

**REPUBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición, y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "**CORPOURABA**", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200165128-0223/2016, donde obra Auto N° 0369 del 27 de julio de 2016, mediante el cual se impuso las medidas preventivas consistentes en la aprehensión a siete (7) m<sup>3</sup> en elaborado de madera de la especie Güino (carapa quianensis) y el decomiso al vehículo marca FORD, línea F 350, placas KAI061, clase camión de estacas color rojo-blanco a los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificado con C.C. N° 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. N° 91.178.772, por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal y salvoconducto único nacional.

En consecuencia se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificado con C.C. N° 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. N° 91.178.772 y se formuló pliego de cargos, consistentes en realizar aprovechamiento forestal sin la respectiva autorización y movilización de siete (7) m<sup>3</sup> en elaborado de la especie Güino (carapa quianensis) sin salvoconducto.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente a los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificado con C.C. N° 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. N° 91.178.772, el 27 de julio de 2016.

Una vez presentados los descargos y sin que se abriera el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio, mediante Resolución N° 1244 del 26 de septiembre de 2016, se decidió la investigación, en la cual se declaró responsables a los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificado con C.C. 

**Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición, y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

Nº 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. Nº 91.178.772, de los cargos formulados mediante el acto administrativo Nº 0369 del 27 de julio de 2016, en consecuencia fueron sancionados con el decomiso definitivo de nueve punto tres (9.3) m<sup>3</sup> en elaborado de la especie Güino (carapa quianensis).

El referido acto administrativo fue notificado a la señora LUZ FANERI CHICA, abogada identificada con T.P. 264121 del C. S. de la J, el 11 de octubre de 2016, debidamente autorizada por los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificado con C.C. Nº 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. Nº 91.178.772, según poder conferido.

Que mediante oficio Nº 5569 del 25 de octubre de 2016, la señora LUZ FANERI CHICA identificada con T.P. 264121 del C. S. de la J, allegó escrito de Recurso de Reposición contra la Resolución Nº 1244 del 26 de septiembre de 2016, del cual se sustrae lo siguiente:

*"sobre el particular, lo único que es claro en el plenario, es que la inmovilización y/o decomiso de las maderas determinadas se presentó dentro de los límites del municipio Mutatá como reza claramente el salvoconducto que obra en el procedimiento administrativo, y que fuera expedido por la entidad sancionadora. Para lo anterior existe prueba suficiente al denotar los diferentes informes de la policía de control del terruño mencionado, las fotografías aportadas por ellos mismos, y el decir del implicado primario, por lo que en ese tópico no hay discusión alguna. Ahora, en lo referido al cargue de los recursos forestales, es menester hacer claridad al respecto de las delimitaciones del municipio de Mutatá Antioquia, donde es irrefutable que bedo piñales hace parte integral del mismo municipio, por lo que los límites establecidos en el permiso o salvoconducto no fueron desordenados. El tema de discusión sería entonces que la madera no fue argada en el camión en caucheras sino en bedo piñales.*

*Bajo en ese entendido, lo primero que hay que decir es que si bien el cargue de la madera no se dio en cauchera, de ninguna forma podía decirse que esta es ilegal; los permisos obran dentro del expediente, fueron aportados por el propietario que es hoy mi mandante lo que blindo de forma legítima los recursos incautados irregularmente.*

*En ese orden, la sanción impuesta al decomisar de forma definitiva los recursos vulnera los lineamientos propios del juicio administrativo para el caso en cuestión, cuando de una manera u otra atenta contra los intereses de mis poderdantes. Véase, los permisos o salvoconductos están para 10 m<sup>3</sup> de recurso maderable y se transportaban 9m<sup>3</sup> convirtiéndolo en un transporte legal en cuanto a cantidades referidas. Las pruebas con el debido respeto no fueron valoradas de forma igualitaria bajo los fundamentos constitucionales y legales actuales, no se ha tenido en cuenta el blindaje que otorga el salvoconducto, acudiendo a minucias para perjudicar a mis poderdantes.*

*Por ello, señores Corpouraba, siendo ustedes el organismo autónomo para llevar a cabo un nuevo estudio del caso creemos que hay que encausar nuevamente la decisión revocando la anterior y observando la legalidad soportada en los salvoconductos, directamente manifestamos la inconformidad con el exagerado castigo cuando median los permisos correspondientes, mayo aun, cuando hay*

**Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición, y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

*sanciones más laxas siendo la primera vez que ocurre ente inconveniente en cabeza de los señores mencionados..."*

Que la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

*Artículo 74. Recursos Contra Los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*Artículo 76. Oportunidad Y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar...*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo y una vez examinado los argumentos presentados por la señora LUZ FANERI CHICA identificada con T.P. 264121 del C. S. de la J, esta Corporación indica que, si bien es cierto existe el salvoconducto único nacional N° 1403708 expedido por CORPOURABA, para movilización de especímenes de la diversidad biológica, el cual contempla en el aparte información de especímenes las siguientes: Güino (carapa guianensis) en cantidad de dos punto cincuenta (2.50) m<sup>3</sup>, Choibá (Dipteryx panamensi) en cantidad de tres punto cincuenta (3.50) m<sup>3</sup>, Amargo (andira inemis) en cantidad de cuatro (4) m<sup>3</sup>, para un total de (10) m<sup>3</sup>, también lo

**Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición, y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó.**

es que la especie decomisada definitivamente mediante la Resolución N° 1244 del 26 de septiembre de 2016, corresponde a la especie Güino (carapa guianensis) en cantidad de nueve punto tres (9.3) m3 en elaborado, por lo que claramente se denota que el salvoconducto antes relacionado no amparaba la especie y cantidad decomisada, debido a que los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificados con C.C. N° 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. N° 91.178.772., no contaban con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal y Salvoconducto único Nacional, en cuanto a la especie Güino (carapa guianensis), en cantidad de nueve punto tres (9.3) m3 en elaborado.

De otro lado, es pertinente anotar que la madera correspondiente a la especie Güino (carapa guianensis) fue cargada en el aserrío denominado Molduran, ubicado en la Vereda Bedo Piñales, del municipio de Mutatá, cuando el sitio autorizado era en el aserrío denominado Molduran, ubicado en la Vereda Caucheras, en el municipio de Mutatá.

En ese orden de ideas, se deja la anotación que los señores ROBINSON BORJA AVENDAÑO, identificado con C.C. N° 98.460.450 y EFREN DURAN, identificado con C.C. N° 91.178.772, no dieron cumplimiento a las normas ambientales en cuanto al aprovechamiento y movilización de productos forestales, siendo estas de carácter obligatorio, según el Decreto 1076 de 2015.

Por último, es pertinente indicar que no se transgredió el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que se siguieron las etapas establecidas en la Ley 1333 de 2009, otorgándole la oportunidad a los investigados de ejercer el derecho a la defensa, por lo tanto, lo contenido en el referido acto administrativo es consecuencia de infracción a la normativa ambiental, consistente en el aprovechamiento forestal sin autorización y movilización de la especie Güino (carapa guianensis) sin el respectivo salvoconducto.

Conforme a lo anterior, y una vez analizado el escrito N° 5569 del 25 de octubre de 2016, considera éste despacho que es procedente confirmar en todas sus partes la Resolución N° 1244 del 26 de septiembre de 2016 ya que los argumentos del recurrente no desvirtúan los fundamentos legales esbozados en el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Confirmar y mantener en todas sus partes el contenido de la Resolución N° 1244 del 26 de septiembre de 2016, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.** Reconocer personería para actuar en la presente investigación a la señora LUZ FANERI CHICA identificada con C.C. N° 42.284.982 de Sabaneta Antioquia, con T.P. 264121 del C. S. de la J.

**Resolución**

Por la cual se decide un recurso de reposición, y se adoptan otras disposiciones.

**Apartadó.**

**TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**DIRECTORA GENERAL**

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
Erika Yulieth Higueta Restrepo <i>EHR</i> Expediente. 200165128-0223/2016	21/04/2017	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez <i>8/05/17</i>

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ POR EL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO QUE NOTIFICA**

**Resolución**

Por la cual se decide un recurso de reposición, y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En el día de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017 a las \_\_\_\_\_, se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ POR EL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. DE FECHA \_\_\_\_\_

Se le hizo saber que contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**FUNCIONARIO QUE NOTIFICA**